



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2022-00069-00
Auto de Sustanciación Nro.297*


Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1. Acredítese probatoriamente haber agotado idóneamente el requisito de procedibilidad de la acción contenida en la ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que si bien en los anexos allegados con la demanda se indica por parte del I.C.B.F. que por competencia remitiría dicho documento a este estrado judicial, lo cierto es, que no solamente debe realizarlo dicha entidad de manera directa, pues en un momento dado puede existir conflicto de competencia, sino que además a la fecha de emisión de este proveído no lo ha efectuado, por ende, la conciliación prejudicial que se aporte debe contener y seguir todos y cada uno de los lineamientos contenidos en la ley 640 de 2001, en especial los contemplados en el artículo 35.

2. Acredítese probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

3. Con el escrito de subsanación de la acción acredítese probatoriamente igualmente haber notificado la presente determinación al extremo demandado de conformidad con lo consagrado en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413e4f782770f625eb72e10e22088ce143e8fa5d01771c38d1ab3c1c9dd4676e**
Documento generado en 26/04/2022 03:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**